CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Caso N.° 1576-20-EP

Juez ponente, Alí Lozada Prado.

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 22 de julio de 2021.

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión conformado por los jueces constitucionales Enrique Herrería Bonnet y Alí Lozada Prado, y la jueza constitucional Karla Andrade Quevedo, de conformidad con el sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión del 7 de julio de 2021**, avoca** conocimiento de la causa **N.º 1576-20-EP, Acción Extraordinaria de Protección.**

I
Antecedentes procesales

1. El 19 de septiembre de 2020, el señor Jorge Javier De la Torre, invocando su calidad de Director Nacional Subrogante y representante legal del Movimiento Político "Libertad es Pueblo", lista 9 (en adelante, "el movimiento político"), impugnó ante la justicia contenciosa electoral la resolución N.º PLE-CNE-4-16-9-2020, de 16 de septiembre de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral (o "CNE").[1] Esta causa fue identificada con el N.º 082-2020-TCE.

2. El 22 de septiembre de 2020, la jueza sustanciadora del Tribunal Contencioso Electoral (o "TCE"), previo a resolver, ordenó entre otros aspectos, que el legitimado activo remita el nombramiento de representante legal del movimiento político, debidamente inscrito.

3. El 25 de septiembre de 2020, la jueza sustanciadora solicitó a la señora Presidenta del CNE certifique quién ostenta la calidad de representante legal del movimiento político y remita copias certificadas del régimen orgánico del movimiento. El 26 de septiembre de 2020, el Secretario General del CNE, mediante oficio N.º CNE-SG-2020-1531-OI, dio contestación a dichos requerimientos.

4. El 29 de septiembre de 2020, la jueza sustanciadora admitió a trámite la causa.

5. El 1 de octubre de 2020, el señor Jorge Javier De la Torre recusó a varios jueces y juezas del TCE, incluida a la sustanciadora. Una vez que se convocó y sorteó a los conjueces y jueces suplentes para resolver la recusación, el 14 de octubre de 2020, el Pleno del TCE rechazó este incidente.

[1] Esta resolución resolvió dejar sin efecto el acto administrativo N.° PLE-CNE-39-24-9-2018-T, de 24 de septiembre de 2018, en la que se otorgó personalidad jurídica al Movimiento Político "Libertad es Pueblo", Lista 9.

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

6. El 23 de octubre de 2020, el pleno del TCE resolvió negar las pretensiones de la demanda por falta de legitimación activa, ya que el actor no habría justificado en debida forma la calidad en la que compareció.[2]

7. Mediante auto de 27 de octubre de 2020, el Pleno del TCE rechazó "el recurso extraordinario de nulidad" presentado por el señor Gary Servio Moreno Garcés, en calidad de director nacional del referido movimiento político, al considerar que el recurrente no sería parte procesal y porque el recurso no estaría previsto en el ordenamiento jurídico.

8. El 14 de noviembre de 2020, el señor Gary Servio Moreno Garcés (en adelante, "el accionante") presentó una demanda de acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia del Pleno del TCE especificada en el párr. 6 *supra*.

II
Objeto

9. De conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción extraordinaria de protección cabe únicamente respecto de sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia.

10. Al respecto, se verifica que la sentencia impugnada, al desestimar las pretensiones por falta de legitimación en el proceso, no resolvió de manera definitiva sobre la materialidad de las pretensiones relacionadas a la impugnación del acto administrativo que dejó sin efecto el reconocimiento de la personalidad jurídica del movimiento político, es decir, no causó cosa juzgada material. En este sentido, la sentencia no impedía que las pretensiones puedan ser discutidas en otro proceso.

11. En consecuencia, la sentencia impugnada, a pesar de estar ejecutoriada, no puede ser considerada como definitiva y, en tal virtud, no es susceptible de impugnación mediante una acción extraordinaria de protección.

12. Ante la conclusión establecida en el párrafo anterior, este Tribunal se abstiene de realizar otras consideraciones.

III
Decisión

13. Por lo tanto, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **inadmitir** a trámite la acción extraordinaria de protección **N.° 1576-20-EP.**

---

[2] El TCE señaló que*: "De la verificación del cuaderno procesal, no consta documento alguno que justifique la subrogación realizada al señor Jorge Javier De la Torre otorgada por el Consejo Directivo Nacional o el Director Nacional del Movimiento Político LIBERTAD ES PUEBLO, Lista9, misma que en caso de existir debía estar debidamente registrada ante el Consejo Nacional Electoral"* [mayúsculas del original].

www.corteconstitucional.gob.ec

Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec

14. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

15. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Firmado digitalmente por KARLA ELIZABETH ANDRADE QUEVEDO
Fecha: 2021.07.27 10:19:39 -05'00'

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Firmado digitalmente por PABLO ENRIQUE HERRERIA BONNET
Fecha: 2021.07.29 14:42:47 -05'00'

Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

ALI VICENTE LOZADA PRADO
Firmado digitalmente por ALI VICENTE LOZADA PRADO
Fecha: 2021.07.24 21:56:15 -05'00'

Alí Lozada Prado
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 22 de julio de 2021. Lo certifico.

AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI
Firmado digitalmente por AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

www.corteconstitucional.gob.ec
Quito: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. **Tel.** (593-2) 394-1800
Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. **Edif.** Banco Pichincha 6to piso.
e-mail: comunicacion@cce.gob.ec